

**CIRCULAR No. DEI-DL-028-SAT-2013**

**PARA:** ADMINISTRADORES DE ADUANAS  
TODA LA REPUBLICA.

**DE:** ROSA MARIA BORJAS  
DIRECTORA ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS

**ASUNTO:** MODIFICACION A LA CIRCULAR N° 149-DL-SAT-2007,  
REQUISITOS MINIMOS DEL CERTIFICADO DE ORIGEN  
TLC CAFTA-RD

**FECHA:** 18 DE MARZO DE 2013

Hago de su conocimiento de las Decisiones aprobadas por la Comisión de Libre Comercio en el Marco del Tratado de Libre Comercio RD-CAFTA, que remite la Secretaria de Industria y Comercio a esta Dirección, por medio del oficio DGIEPC-699-2012, de la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial, relativo al Anexo I Directrices Comunes para la Interpretación, Aplicación y Administración del Capitulo Cuatro del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos, Sección B Procedimientos de Origen textualmente dice :

**Artículo 3: Solicitud de Origen**

1. La certificación de origen (escrita o electrónica) que ampare mercancías importadas bajo trato arancelario preferencial deberá ser llenada por el importador, exportador o productor en el territorio de una Parte, en cumplimiento con las disposiciones del Tratado.
2. Al hacer una solicitud para el tratamiento arancelario preferencial de conformidad con el Artículo 4.16 (Solicitud de Origen), un importador deberá presentar, a solicitud de la autoridad aduanera de la Parte importadora, información, incluyendo pero no limitado a, lo siguiente:
  - a) Nombre legal, dirección, teléfono, fax, correo electrónico (si existiera) del importador, exportador ( si es diferente al productor) y el productor, si es conocido ;



PLANIFICACIÓN  
2 0 1 0 - 2 0 2 2

Ser Honesto es un Gran Negocio

Tegucigalpa M.D.C. Colonia Palmira, costado oeste de la Embajada Americana  
Teléfonos: TGU: (504) 2238-7287, SP5: (504) 2550-2250, CBA: (504) 2442-2402  
Correo electrónico: [info@dei.gob.hn](mailto:info@dei.gob.hn)

2107  
W 82  
2100  
-000

Página 2 CIRCULAR No. DEI-DL- SAT-028- 2013

- b) Cuando una certificación de origen cubra múltiples embarques de mercancías idéntica, según lo dispuesto en el Artículo 4.16 del Tratado, las fechas específicas que cubre la certificación para tales mercancías, no excediendo un plazo de 12 meses a partir de la fecha de la certificación;
- c) Descripción de la(s) mercancía(s) para la(s) cual(s) se solicita el tratamiento arancelario preferencial, la cual deberá ser lo suficientemente detallada para relacionarla con la factura y con la nomenclatura del Sistema Armonizado;
- d) Clasificación del Sistema Armonizado a nivel de 6 dígitos para la mercancía para la cual se solicita el tratamiento arancelario preferencial;
- e) Los criterios de origen de acuerdo a las disposiciones del Artículo 4.1 del Tratado conforme al cual las mercancías tienen derecho al trato preferencial.

**Artículo 4.1: Mercancías Originarias**

Salvo que se disponga lo contrario en este Capítulo, cada Parte dispondrá que una mercancía es originaria cuando:

- a) es una mercancía obtenida en su totalidad o producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes;
- b) es producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes y
  - i. cada uno de los materiales no originarios empleados en la producción de la mercancía sufre un cambio aplicable en la clasificación arancelaria especificado en el Anexo 4.1, o
  - ii. la mercancía satisface de otro modo cualquier requisito de valor de contenido regional aplicable u otros requisitos especificados en el Anexo 4.1, y la mercancía cumple con los demás requisitos aplicables de este Capítulo; o
- c) es producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes, a partir exclusivamente de materiales originarios.

Es responsabilidad de cada Administrador de Aduana hacer el conocimiento de los empleados de la Aduana las instrucciones contempladas en este documento, de lo contrario estará sujeto a las sanciones que conforme a la Ley correspondan.

Atentamente,

RMBF/PL  
CC. Archivo



**Ser Honesto es un Gran Negocio**

Tegucigalpa M.D.C. Colonia Palmira, costado oeste de la Embajada Americana  
Teléfonos: TGU: (504) 2238-7287, SPS: (504) 2550-2250, CBA: (504) 2442-2402  
Correo electrónico: [info@dei.gob.gt](mailto:info@dei.gob.gt)



Página 2 CIRCULAR No. DEI-DL- SAT-028- 2013

- b) Cuando una certificación de origen cubra múltiples embarques de mercancías idéntica, según lo dispuesto en el Artículo 4.16 del Tratado, las fechas específicas que cubre la certificación para tales mercancía, no excediendo un plazo de 12 meses a partir de la fecha de la certificación;
- c) Descripción de la(s) mercancía(s) para la(s) cual(s) se solicita el tratamiento arancelario preferencial, la cual deberá ser lo suficientemente detallada para relacionarla con la factura y con la nomenclatura del Sistema Armonizado;
- d) Clasificación del Sistema Armonizado a nivel de 6 dígitos para la mercancía para la cual se solicita el tratamiento arancelario preferencial;
- e) Los criterios de origen de acuerdo a las disposiciones del Artículo 4.1 del Tratado conforme al cual las mercancías tienen derecho al trato preferencial.

**Artículo 4.1: Mercancías Originarias**

Salvo que se disponga lo contrario en este Capítulo, cada Parte dispondrá que una mercancía es originaria cuando:

- a) es una mercancía obtenida en su totalidad o producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes;
- b) es producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes y
  - i. cada uno de los materiales no originarios empleados en la producción de la mercancía sufre un cambio aplicable en la clasificación arancelaria especificado en el Anexo 4.1, o
  - ii. la mercancía satisface de otro modo cualquier requisito de valor de contenido regional aplicable u otros requisitos especificados en el Anexo 4.1, y la mercancía cumple con los demás requisitos aplicables de este Capítulo; o
- c) es producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes, a partir exclusivamente de materiales originarios.

Es responsabilidad de cada Administrador de Aduana hacer el conocimiento de los empleados de la Aduana las instrucciones contempladas en este documento, de lo contrario estará sujeto a las sanciones que conforme a la Ley correspondan.

Atentamente,

RMBV/FPL  
CC: Archivo



**Ser Honesto es un Gran Negocio**

Tegucigalpa M.D.C. Colonia Palmira, costado oeste de la Embajada Americana  
Teléfonos: TGU: (504) 2238-7287, SPS: (504) 2550-2250, CBA: (504) 2442-2402  
Correo electrónico: [info@dei.pob.hn](mailto:info@dei.pob.hn)



MATRIZ DE INFORMACIÓN SOBRE LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN EN EL MARCO DE LOS TRATADOS VIGENTES EN HONDURAS

Tratado	Formato Preestablecido en el Tratado	Auto-certificación	Autorizado por Gobierno	Período que cubre el Certificado	Validez	Corrección
<p>Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (DR CAFTA)</p>	<p>NO</p>	<p>SI</p>	<p>NO</p>	<p>Debe ser expedido por el funcionario autorizado por el artículo 4.16 (b) del Tratado.</p>	<p>Se considera válido cuando cumple con todos los elementos estipulados en el Art. 4.16 del Tratado. Y de acuerdo con el Art. 3 de las Directrices Comunes para la Interpretación, Aplicación y Administración del Capítulo cuarto del Tratado, y cuando sea legible y sin tachaduras.</p> <p>De igual forma, si después de corregir el certificado de origen, dicho certificado no contiene todos los elementos mínimos estipulados en el Art. 4.16 y en las Directrices Comunes, se considerará inválido.</p>	<p>De conformidad con el Art. 4 de las Directrices Comunes para la Interpretación, Aplicación y Administración del Capítulo cuarto del Tratado, la autoridad competente para emitir el certificado de origen es el funcionario autorizado por el artículo 4.16 (b) del Tratado y las Directrices Comunes.</p>
<p>Tratado de Libre Comercio entre la República de China (Taiwan) y las Repúblicas de El Salvador y Honduras</p>	<p>SI</p>	<p>SI</p>	<p>SI</p>	<p>1 año a partir de la fecha en la cual el certificado fue firmado y sellado por la autoridad certificadora. Número 9 del Artículo 5.22 del Tratado.</p>	<p>Se elabora en el formato preestablecido. Se considera válido siempre que: Sea llenado y firmado por el exportador de la mercancía de una Parte, de conformidad con el establecido en el Tratado y en el Instituto de Fomento no presente alguna raspadura, tachadura, o borrado. Artículo 5.01 del Tratado.</p>	<p>Corrección antes que la aduana ejerza sus facultades de comprobación y verificación. De conformidad con el numeral 2 del Artículo 5.03 del Tratado, el importador que hubiere solicitado el uso arancelario preferencial tendrá medios para verificar que el certificado de origen en que se sustenta su declaración de importación contiene información incorrecta, deberá presentar una declaración escrita y pagar las sanciones aduaneras correspondientes. El importador no será sancionado cuando en forma voluntaria presente la declaración mencionada, antes que la autoridad competente haya iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación o verificación.</p> <p>Corrección después que la aduana ejerza sus facultades de comprobación y verificación: el Tratado no lo estipula expresamente, por lo cual queda a disposición de la aduana aplicar las disposiciones supletorias.</p>
<p>Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y Centroamérica</p>	<p>SI</p>	<p>SI</p>	<p>NO</p>	<p>Cada Parte es libre de determinar el período de validez de los certificados de origen que se otorguen en su territorio. Cada Parte es libre de determinar el período de validez de los certificados de origen que se otorguen en su territorio. Artículo 5.2 del Tratado.</p>	<p>Se elabora en el formato preestablecido. Se considera válido siempre que: Sea llenado y firmado por el exportador de la mercancía de una Parte, de conformidad con el establecido en el Tratado y en el Instituto de Fomento no presente alguna raspadura, tachadura o borrado. Artículo 5.02 del Tratado.</p>	<p>Corrección antes que la aduana ejerza sus facultades de comprobación y verificación: De conformidad con el numeral 2 del Artículo 5.03 del Tratado, el importador que hubiere solicitado el uso arancelario preferencial tendrá medios para verificar que el certificado de origen en que se sustenta su declaración de importación contiene información incorrecta, deberá presentar una declaración escrita y pagar las sanciones aduaneras correspondientes. El importador no será sancionado cuando en forma voluntaria presente la declaración mencionada, antes que la autoridad competente haya iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación o verificación.</p> <p>Corrección después que la aduana ejerza sus facultades de comprobación y verificación: el Tratado no lo estipula expresamente, por lo cual queda a disposición de la aduana aplicar las disposiciones supletorias.</p>

<p>Tratado de Libre entre República Dominicana y Centroamérica</p>	<p>SI</p>	<p>SI</p>	<p>NO</p>	<p>Artículo 4.21. Un plazo no mayor de un año, a un máximo de un año, durante la vigencia del certificado.</p>	<p>Se considera válida siempre que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sea elaborada en el formato preestablecido.</li> <li>- Sea llenada y firmada por el exportador de la mercancía de conformidad con lo establecido en el tratado y en el instructivo de llenado.</li> <li>- no presente alguna raspadura, tachaduras, circunflexos o emendas.</li> </ul> <p>Art 4.20, 4.21 del tratado.</p>	<p>Corrección antes que la aduana ejerza sus facultades de comprobación y verificación: De conformidad con lo establecido en el Art. 4.21, Un exportador que haya emitido una certificación de origen incorrecta podrá corregirla y notificarla por escrito, pero el importador no podrá aceptar la corrección por su cuenta. La corrección debe ser notificada al aduanero de la aduana de destino del importador, en cuyo caso no podrá ser sancionada.</p> <p>Corrección después que la aduana ejerza sus facultades de comprobación y verificación: el tratado no le otorga expresamente, por lo cual queda a disposición de la aduana aplicar las disposiciones pertinentes.</p>
<p>Tratado de Libre entre Centroamérica y Chile</p>	<p>SI</p>	<p>SI</p>	<p>NO</p>	<p>Artículo 5.02. El certificado tendrá una vigencia máxima de un (1) año, a partir de la fecha de emisión de su firma.</p>	<p>Se considera válida siempre que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sea elaborada en el formato preestablecido.</li> <li>- Sea diligenciada en el formato preestablecido.</li> </ul> <p>Artículo 5.02 del Tratado</p>	<p>Corrección antes que la aduana ejerza sus facultades de comprobación y verificación: De conformidad con el literal d del Artículo 5.03 del tratado, el importador podrá presentar, sin demora, una declaración de corrección y pagar los aranceles aduaneros correspondientes, cuando el importador tenga motivos para creer que el certificado de origen en que se sustenta su declaración de importación, contiene información incorrecta. Cuando el importador cumpla las obligaciones precedentes no será sancionado.</p> <p>Corrección después que la aduana ejerza sus facultades de comprobación y verificación: el tratado no le otorga expresamente, por lo cual queda a disposición de la aduana aplicar las disposiciones pertinentes.</p>
<p>Tratado de Libre entre Centroamérica y Panamá</p>	<p>SI</p>	<p>SI</p>	<p>NO</p>	<p>El certificado tendrá una vigencia máxima de un (1) año, a partir de la fecha de su firma. Numeral 2 del Art. 5.02 del tratado.</p>	<p>Se considera válida siempre que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sea elaborada en el formato preestablecido.</li> <li>- No presente alguna raspadura, tachaduras, circunflexos o emendas.</li> </ul> <p>Artículo 5.02 del Tratado</p>	<p>Corrección antes que la aduana ejerza sus facultades de comprobación y verificación: De conformidad con el literal d del Artículo 5.03 del tratado, el importador podrá presentar, sin demora, una declaración de corrección y pagar los aranceles aduaneros correspondientes, cuando el importador tenga motivos para creer que el certificado de origen en que se sustenta su declaración de importación, contiene información incorrecta. Cuando el importador cumpla las obligaciones precedentes no será sancionado.</p> <p>Corrección después que la aduana ejerza sus facultades de comprobación y verificación: el tratado no le otorga expresamente, por lo cual queda a disposición de la aduana aplicar las disposiciones pertinentes.</p>

DEROGADA

DEROGADA

<p>Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Honduras y Guatemala</p>	<p>SI</p>	<p>SI</p>	<p>NO</p>	<p>Cada Parte dispone que la autoridad aduanera de la Parte importadora, según un certificado de origen válido por un periodo de (1) año a partir de la fecha en la cual el certificado fue firmado y por el cual el artículo 5.02 del Tratado.</p>	<p>Se considerará válido siempre que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sea elaborado en el formato preestablecido.</li> <li>- Sea llenado y firmado por el exportador de la mercancía de una Parte, de conformidad con la establecido en el Tratado y en el instructivo de llenado.</li> </ul> <p>Artículo 5.1 del Tratado.</p>	<p><b>Corrección antes que la aduana ejerza sus facultades de comprobación y verificación:</b> De conformidad con el Artículo 5.34, Presente inmediatamente un documento de importación corregido y pague el arancel correspondiente, cuando el importador tenga motivos para creer que el certificado de origen en que se fundamenta el documento de importación tiene información incorrecta. Si el importador no pudiera ser sancionado cuando se demuestre presente el documento de importación con arreglo, previo a que se solicite la ayuda aduanera, se deberá solicitar la revisión, de conformidad con la legislación de cada Parte.</p> <p><b>Corrección después que la aduana ejerza sus facultades de comprobación y verificación:</b> el tratado no le otorga expresamente, por lo cual queda a disposición de la aduana aplicar las disposiciones supletivas.</p>
---	-----------	-----------	-----------	---	---	--